



CONSTITUCION DE COMPAÑIA "AFILADURIA
TECNICA DOCKTOR SIERRA SERVIFILO S.A."

OTORGADO POR: MERY VICTORIA RIOS CERDOVA Y OTRO

CUANTIA: US \$ 800,00

DI: COPIAS

M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE (7) de noviembre del año dos mil uno, ante mí Doctor Marco Vela Vasco, Notario Público Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores: (1) Mery Victoria Ríos Córdova, casada; (2) Victor Hugo Jimenez Villavicencio,

divorciado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO. En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una de la que conste un contrato de constitución de Compañía Anónima contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES. Comparecen a otorgar la presente escritura pública las siguientes personas: Mery Victoria Ríos Córdova y Victor Hugo Jiménez Villavicencio. Los comparecientes son de estado civil casada la primera y divorciado el segundo, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces y hábiles para contratar y obligarse; quienes unen sus capitales constituyendo una compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará "AFILADURIA TECNICA DOCKTOR SIERRA SERVIFILG S.A.". En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- TERCERA.- ESTATUTOS.- La

compañía que se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AFILADURIA TECNICA DOCKTOR SIERRA SERVIFILO S.A.- CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- La denominacion de la compañía es "AFILADURIA TECNICA DOCKTOR SIERRA SERVIFILO S.A.", es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como "LA COMPAÑIA".- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá como su domicilio principal en este Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él previa resolución de Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y a estos estatutos.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Prestación de servicios de reparación, mantenimiento, afilado y todo lo referente a la asesoría para la administración de toda clase de maquinarias y herramientas para la industria, en especial para la industria de la madera, tales como la fabricación, reparación y mantenimiento de tornos, máquinas para perforar, taladrar, fresar, rectificar, lijar, prensar, estirar, etcétera y afilado de cuchillas y herramientas en

general; b) La compañía se dedicará a la importación, exportación, venta al por mayor y menor, comercialización, intermediación y distribución de todo tipo de herramientas manuales, insumos, repuestos y maquinaria industrial, en especial maquinaria para la industria de la madera; c) Podrá tomar o adquirir la representación de compañías nacionales o extranjeras, e intervenir en actividades comerciales y productivas relacionadas con su objeto social; d) Podrá contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la Ley para el cumplimiento de sus fines sociales.- f) podrá llevar a cabo todas las operaciones que se relacionen directa e indirectamente, entera o parcialmente con cualquier ramo de su objeto social.- g) Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar, y explotar marcas, diseños y nombres de marcas, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley y podrá abrir toda clase

de cuentas corrientes comerciales y bancarias - a) En general la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.- ARTICULO CUARTO.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de sus fines que conforman el objeto de la compañía, ésta podrá realizar para si o para sus representados, en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse o mediante el ejercicio de representaciones o delegaciones, toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y además podrá fusionarse con otras, transformarse o escindirse y emitir obligaciones: a) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento; b) podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social.- c) compra venta para sí, de acciones y participaciones de compañías nacionales y extranjeras. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control del gasto público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y

nueve guion ochenta y ocho de la Junta Monetaria publicada en el Registro Oficial número ochocientos ochenta y dos del veinte y nueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACION.- El plazo para el cual se forma la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos.- ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION

ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL

SOCIAL, REFERENCIA LEGALES.- ARTICULO SEPTIMO.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTICULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICION DE TITULOS.-

ARTICULO NOVENO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES. Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

ARTICULO DECIMO. EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados del cero uno al ochocientos, inclusive que serán autenticados con la firma del presidente y del Gerente. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá contener tantas acciones cuantas éste posea o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones se estará a lo dispuesto por la Ley, a igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones que los accionistas.

CAPITULO CUARTO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía

será gobernada por la Junta General de Accionistas órgano supremo de la compañía y será administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- CAPITULO QUINTO. JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sección se eligiere para ello.- El Gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General

de Accionistas y en su falta se designará un secretario Ad-hoc.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa.- b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los organos de administracion y fiscalización de la compañía.- c) autorizar la constitución de mandatarios generales, o factores mercantiles de la compañía. d) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente de la compañía y fijar sus remuneraciones.- e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales. f) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.- El Presidente y Gerente General de la Compañía convocarán a la Junta General Ordinaria de Accionistas una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la

formación de reservas. c) Proceder llegado el caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la Junta o un número de accionistas que representen por lo menos al veinte y cinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la Ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la Prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin perjuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y remoción de los administradores cuya designación es de su competencia,

aunque el tema no figure en el orden del día.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- MAYORIAS.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta considerará negada.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Accionistas en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el Aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las

acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren a la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria la Junta General de Accionistas podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto, las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACIONES.- A más de la forma de la representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con

poder notarial, general o especial y mediante simple carta-poder la que puede ser remitida por cualquier medio, incluyendo telex, fax o-mail.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberá suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- CAPITULO SEXTO.- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) vigilar la buena marcha de la compañía; c) sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionista

designa al Gerente General de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; e) cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma.- El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General de la compañía tiene las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular a más de la representación legal que le corresponde a modo de ejemplo y sin que este listado sea limitativo dentro del giro del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) nombrar y remover los Gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los

funcionarios a su cargo; d) cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los gerentes de áreas si los hubiere; e) ejercer todas las demas funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le correspondan; f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) someter anualmente a consideración a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; j) constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad de servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario de la

compañía el estudio de la contabilidad; n) abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.- ñ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio; o) cumplir y hacer las decisiones de la Junta General de Accionistas; p) firmar las obligaciones de la compañía; q) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.- CAPITULO SEPTIMO.-

ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA.- La Junta

General de Accionistas nombrará un comisario principal y

otros suplentes, los que durarán cinco años en sus funciones,

pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario

no se requiere ser accionista de la compañía. Los comisarios

tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades

determinados por la Ley y los presentes estatutos.-

CAPITULO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,

RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la compañía

se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno

de Diciembre de cada año de acuerdo a la Ley de Régimen

Tributario Interno vigente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún

balance sin previo informe del comisario, a disposición de

quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.- ARTICULO TRIGESIMO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- RESERVAS FACULTATIVAS.- O ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.-

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES VARIAS.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ACCESO A LIBROS Y

CUENTAS.- Los accionistas se arreglarán en lo que fuere

aplicable por el artículo quince de la Ley de compañías. La

inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la

compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en

general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades

que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por

disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la

compañía cuyas labores se requieran, sin perjuicio de lo que,

para fines especiales, establezca la Ley.- ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO.- LIMITACION DE RESPONSABILIDADES.

cualquier representante de la compañía actual o pasado o sus

herederos o legatarios, que sea demandando o llegue a ser

parte de cualquier acción o procedimiento judicial o

administrativo, por causa de los actos realizados en legal

desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos

de honorarios profesionales en que incurra así como el valor

que fuere condenado a pagar incluyendo

multas, costas e intereses, - excepto que tal

acción se produzca por actos realizados en

contravención a expresas disposiciones estatutarias

y legales o en consecuencia de negligencia

grave.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- NORMAS

SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no tenga

expresa disposición estatutaria se aplicarán las

normas contenida por la Ley de Compañías, demás

leyes y reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que

se otorga la escritura pública de constitución de la compañía,
las mismas que se entenderán incorporadas a estos
estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.

INTERPRETACION.- En la interpretación de estos
artículos, los títulos de cada capítulo y los
encabezamientos de artículo deberán considerados
únicamente como una guía o referencia para
su ubicación, más de ninguna manera
deberán ser utilizados para interpretar su
contenido.- HASTA AQUI EL ESTATUTO QUE

REGIRA A ESTA COMPAÑIA.- CUARTA.-

SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los
accionistas fundadores suscriben y pagan el
veinte y cinco por ciento del capital social de
OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA, divididos en ochocientas acciones
nominativas y extraordinarias de cincuenta dólares de
los Estados Unidos de América, cada una,
de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO ACCIONES
------------	---------------------	-------------------	----------------------	--------------------

Mery Ríos Córdova	792,00	198,00	594,00	792
-------------------	--------	--------	--------	-----

Victor H. Jiménez	8,00	2,00	6,00	8
-------------------	------	------	------	---

TOTAL	800,00	200,00	600,00	800
-------	--------	--------	--------	-----

De la manera antes indicada, queda suscrito
la totalidad de las acciones en que se divide
el capital social de la compañía, las mismas que
los suscriptores han pagado de la siguiente forma: en

numerario y mediante depósito en la "CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL". los accionistas fundadores pagan cada uno de ellos el veinte y cinco por ciento del capital que respectivamente han suscrito, según consta del certificado bancario de depósito que se acompaña como habilitante y se obligan a pagar la diferencia en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón.- DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Se designa como Gerente General de la compañía a la señora Mery Victoria Ríos Córdova y como Presidente al señor Victor Hugo Jimenez Villavicencio.- DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Queda autorizado el doctor Victor Hugo Jimenez para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito.- QUINTA.- ACEPTACION.- Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden y autorizan a usted señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de este contrato.- Firmado doctor Victor Hugo Jimenez, matrícula número cuatro mil novecientos noventa y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, leída que les fue por mí, el Notario a los comparecientes, éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



(1) MERY RIOS CORDOVA

C.C.# 140537331-2



(2) VICTOR HUGO JIMENEZ

C.C.# 01066339-7



REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALES

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0101463557-7
JIMENEZ VILLAVICENCIO VICTOR HUGO MOLINACK
16 DE DICIEMBRE 1974

ZAMORA CITE/ZAMORA/ZAMORA
002- 0077 00231
ZAMORA CITE/CITE/ZAMORA
ZAMORA 1974

[Signature]

[Fingerprint]

CANTON LA MANA No. 145431442
OTVENCION
SUPERIOR ADJUDIC
VICTOR H. JIMENEZ
MARTIN DE J. VILLAVICENCIO
QUITO 23/02/2001
23/02/2001
[Signature]
[Fingerprint]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 31 de mayo del 2000

TEE

0132-198

0101003557

JIMENEZ VILLAVICENCIO VICTOR HUGO

PROVINCIA DE QUITO

CIUDAD DE QUITO

[Signature]

NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a

02 MAY 2001

Dr. Luis Vargas Tejedor

Notario Séptimo de Quito



Herb Lloyd

920877

COLOCOLAO

PAID

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

MERY VICTORIA RIOS CORDOVA

198.00

VICTOR HUGO JIMENEZ VILLAVICENCIO

2.00

total 200.00

SON:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AFLADURIA TECNICA DOCKTOR SIERRA SERVIFIL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

Capitán de Buena Vista de la Cruz
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 07 NOVIEMBRE 2001

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1027884

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: JIMENEZ VILLAVICENCIO VICTOR HUGO

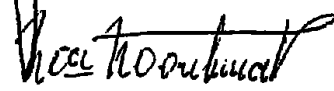
Fecha Reservación: 13/09/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **AFILADURIA TECNICA DOCKTOR SIERRA SERVIFILO S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **12/03/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos
lugar y fecha de su celebración.-




DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

RAZON:Tomé nota de la Resolución número 01.Q.IJ. 5704 de 30 de noviembre del 2001, dictada por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, por la que se aprueba la Constitución de AFILADURIA TECNICA DOCKTOR SIERRA SERVIFILO S.A." a que se refiere la presente escritura al margen de la correspondiente matriz.- Quito, a 11 de diciembre del dos mil uno.-



DR. MARCO PELLA VASCO

NOTARIO 21



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



~~ZON~~ Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO de la Sra. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 30 de noviembre del año 2.001, bajo el número 5070 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "AFILADURÍA TÉCNICA DOCKTOR SIERRA SERVIFILO S.A.", otorgada el 07 de noviembre del año 2.001, ante el Notario VIGESIMO PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 035058.- Quito, a trece de diciembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**



RG/mn.-